



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA CUENTA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN. LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS: ERIK JOSÉ RIHANI GONZÁLEZ, FABIOLA LOEZA NOVELO, RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES, ESTEBAN ABRAHAM MACARI, HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO, VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA, MANUELA DE JESÚS COCOM BOLIO, JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Y EDUARDO SOBRINO SIERRA.-----

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

Con fundamento en los artículos 43 Bis párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política y 16 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública, ambos ordenamientos del Estado de Yucatán, así como en la Convocatoria publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en fecha 27 de octubre del año en curso, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción del H. Congreso del Estado de Yucatán, sometemos a la consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el presente dictamen de acuerdo, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 27 de mayo de 2015, se publicó en el periódico oficial de difusión de la federación, el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción. En su artículo cuarto transitorio se estableció que las legislaturas de los estados, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere dicho decreto.

SEGUNDO. De esta manera, el 20 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el decreto 380/2016 por el que se modificó la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de combate a la corrupción y transparencia, con dicha reforma local se realizaron las adecuaciones necesarias en cumplimiento a lo dispuesto en la Carta Magna en dicha materia.

TERCERO. En ese sentido, en fecha 18 de julio de 2017, mediante decreto 508, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

En dicha Ley, se contempla el cargo del Titular de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, cuya encomienda consiste en fiscalizar y revisar el presupuesto ejercido por las entidades fiscalizadas en los términos de esta ley.

En ese sentido, la citada Ley establece en el artículo 16, que para designar al titular de dicha unidad, se deberá presentar al Pleno de este H. Congreso del Estado, una terna de candidatos para que mediante el voto mayoritario de sus miembros presentes, se proceda a la designación respectiva.

CUARTO. En fecha 7 de julio de 2017, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 500/2017 por el que se designó como Auditor Superior del Estado de Yucatán, al Contador Público Mario Can Marín, por un período de siete años, mismo que inició el día 9 de julio del año 2017.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

QUINTO. En fecha 17 de octubre de 2023, se presentó ante este Honorable Congreso del Estado de Yucatán, un escrito, signado por el C.P. Mario Can Marín, Auditor Superior del Estado de Yucatán, a través del cual, con fundamento en el artículo 30, fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, da a conocer a esta Soberanía su intención de renuncia al cargo que ostentaba.

SEXTO. En Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso del Estado llevada a cabo el día 18 de octubre del presente año, se turnó a esta Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción, para su estudio, análisis y dictamen, el citado escrito por el que el C.P. Mario Can Marín, Auditor Superior del Estado de Yucatán, comunica al Congreso del Estado su renuncia al cargo, siendo el mismo debidamente distribuido entre las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, siendo resuelta su renuncia en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Soberanía el día 25 de octubre del presente año, y en consecuencia, se tuvo por concluido el ejercicio de su cargo.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, acordó iniciar el procedimiento para la designación de un nuevo titular de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.

En consecuencia, esta comisión dictaminadora acordó emitir la convocatoria dirigida a las organizaciones de la sociedad civil, académica y a todos los ciudadanos residentes en el Estado, para que, propongan a personas candidatas para ocupar el cargo de titular de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán a investigadores, académicos, especialistas en las materias de fiscalización y rendición de cuentas, materia de control, auditoría financiera y de responsabilidad, contaduría, economía,



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

derecho, administración pública o cualquier otra relacionada con las actividades de fiscalización.

SÉPTIMO. En efecto, de conformidad con lo señalado en los artículos 43 Bis párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política y 16 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública, ambos ordenamientos del Estado de Yucatán, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción del H. Congreso del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente en sesión de fecha 26 de octubre del año 2023, aprobó la convocatoria en la que se determinaron las etapas del procedimiento para designar a la persona titular de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, siendo aprobada por unanimidad, publicándose el día 27 de octubre del año en curso en el Diario Oficial del Gobierno del Estado y en un diario o periódico de amplia circulación estatal, así como en la página web del Congreso del Estado de Yucatán.

OCTAVO. Por consiguiente, en fecha 13 de noviembre del presente año, se dio por concluido el plazo de 10 días hábiles de la referida convocatoria, correspondiente al registro de candidatos para ocupar el cargo titular de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, enterándose a la Comisión relativa el 15 de noviembre de la presente anualidad.

Como respuesta a la convocatoria, se apersonaron ante la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo 3 propuestas de organizaciones de la sociedad civil y académica, así como 12 escritos de acompañamiento y apoyo de la propuesta, siendo las siguientes:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

PROPUESTA DE PERSONA CANDIDATA	ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y ACADÉMICA:
C. RUBÉN DE JESÚS ARJONA ORTIZ	UNIVERSIDAD MARISTA DE MÉRIDA
	CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN, DELEGACIÓN YUCATÁN (CANACINTRA)
	CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE VIVIENDA, DELEGACIÓN YUCATÁN (CANADEVI)
	ESCRITOS DE ACOMPAÑAMIENTO Y APOYO A LAS PROPUESTAS
	CONSEJO NACIONAL AGROPECUARIO EN YUCATÁN
	CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA ELECTRÓNICA DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, SEDE SURESTE (CANIETI)
	BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS. A.C. CAPITULO YUCATÁN
	COLEGIO DE ABOGADOS. A.C.
	INSTITUTO MEXICANO DE EJECUTIVO EN FINANZAS, DELEGACIÓN YUCATÁN (IMEF)
	CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA MADERERA, DELEGACIÓN SURESTE (CANAINMA)
	CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO, DELEGACIÓN YUCATÁN (CANAIVE)
	CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE RESTAURANTES Y ALIMENTOS CONDIMENTADOS (CANARICA)
	FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN A.C.
	FEDERACIÓN REVOLUCIONARIA DE OBREROS Y CAMPESINOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
	FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN
SINDICATO DE TRANSPORTISTAS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y SIMILARES DE YUCATÁN	

De la relación de propuestas que anteceden, las asociaciones y la persona propuesta cumplieron con todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, así como los establecidos en las bases de la convocatoria respectiva.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

NOVENO. Como se puede observar, las propuestas presentadas recayeron en una persona candidata, lo cual representó un número insuficiente para integrar la terna de personas candidatas para el cargo de Titular de la Auditoría Superior del Estado, por lo que, en sesión de fecha 17 de noviembre del año en curso, el diputado presidente de esta Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción presentó una propuesta consistente en continuar con el procedimiento de designación con el número de personas registradas, lo anterior, con el sustento de lo asentado en la base octava de la convocatoria que menciona *“Cualquier cuestión relacionada con el procedimiento de designación a que se refiere esta Convocatoria será resuelta por Acuerdo de la Comisión Permanente”*, siendo aprobado el acuerdo por unanimidad de las y los diputados que integramos esta Comisión Permanente. Así las cosas, el Pleno de este Congreso aprobó el acuerdo citado en líneas anteriores en Sesión Ordinaria de fecha 22 de noviembre del año 2023.

Asimismo, en términos de la base quinta de la multicitada convocatoria, al fenecimiento del plazo otorgado para la revisión y análisis de la documentación, se llevó a cabo la entrevista por medio de comparecencia al ciudadano candidato propuesto mediante reunión de trabajo celebrada el día 22 de noviembre de 2023.

DÉCIMO. Concluido el plazo destinado para el desarrollo de la entrevista, esta Comisión Permanente dictaminadora entró a la etapa de formulación de dictamen, por lo que dio inicio al estudio y análisis para la conformación de la lista del candidato que cumplió a cabalidad con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la ley.

La lista definitiva de candidatos para ser titular de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, quedó de la manera siguiente:

CANDIDATO
C. RUBÉN DE JESÚS ARJONA ORTIZ



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Con base en los antecedentes antes mencionados, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERA. En primera instancia, es preciso señalar que, esta Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción está facultada para recibir las propuestas de la sociedad civil y académica, evaluar el cumplimiento de los requisitos, previa comparecencia de los candidatos, y analizar las propuestas para desempeñar el cargo para titular de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, lo anterior con fundamento en los artículos 43 Bis párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política y 16 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública.

SEGUNDA. La Auditoría Superior del Estado de Yucatán, en términos del artículo 43 bis de la Constitución Política y 16 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública ambos ordenamientos del Estado de Yucatán, tiene las facultades siguientes:

"I. Realizar, conforme al programa anual de auditorías aprobado, las auditorías e investigaciones de la gestión financiera del estado y los municipios y, en su caso, solicitar información y documentación durante su desarrollo.

La auditoría superior podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la cuenta pública. Una vez que le sea entregada la cuenta pública, podrá realizar las modificaciones al programa anual de las auditorías que se requieran y lo hará del conocimiento de la comisión.

II. Establecer los lineamientos técnicos y criterios para las auditorías y su seguimiento, procedimientos, investigaciones, encuestas, métodos y sistemas necesarios para la fiscalización superior.

III. Participar en el comité consultivo previsto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en los términos de esta ley.

IV. Proporcionar a las entidades fiscalizadas, la asesoría y la asistencia técnica que le requieran para la gestión financiera, así como para la integración de las cuentas públicas.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

V. Verificar que las entidades fiscalizadas hayan captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido los recursos públicos conforme a los programas, estatales o municipales, aprobados y montos autorizados, así como realizado sus egresos, con cargo a las partidas correspondientes; y conforme las disposiciones legales aplicables.

VI. Verificar que las operaciones que realicen las entidades fiscalizadas sean acordes con la ley de ingresos y el presupuesto de egresos respectivo y se efectúen con apego a las leyes generales y estatales en materia de deuda pública; disciplina financiera; partidos políticos; proyectos para la prestación de servicios; adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles; de obra pública; las orgánicas del Poder Legislativo, del Judicial y de la Administración Pública estatal; así como las demás disposiciones legales y normativas aplicables a estas materias.

VII. Comprobar si las inversiones y gastos autorizados a las entidades fiscalizadas se aplicaron para las obras, bienes y servicios contratados en los términos de las disposiciones aplicables.

VIII. Requerir a los despachos y auditores externos de las entidades fiscalizadas, copias de los informes o dictámenes técnicos de las auditorías y revisiones por ellos practicadas y las aclaraciones que se estimen pertinentes y, de ser requerido, el soporte documental.

IX. Practicar auditorías para verificar el desempeño y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales conforme a los indicadores establecidos en el presupuesto de egresos y tomando en cuenta el plan estatal de desarrollo, los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales, y demás programas de las entidades fiscalizadas, entre otros.

X. Solicitar a terceros que hubieran contratado obra pública, bienes o servicios, mediante cualquier título legal, con las entidades fiscalizadas y, en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, o que hayan sido subcontratadas por terceros, que haya ejercido o percibido recursos públicos, la información y documentación comprobatoria y justificativa del ejercicio de dichos recursos, a efecto de realizar las compulsas correspondientes.

XI. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, incluyendo registros contables, presupuestarios, programáticos y económicos, así como reportes institucionales y de sistemas de contabilidad gubernamental que los entes públicos estén obligados a operar; y cualquier otra que a juicio de la auditoría superior sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar su carácter de confidencial o reservado, que obren en poder de las entidades fiscalizadas.

La auditoría superior tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos estatales y la deuda pública, y estará obligada a mantener la misma reserva, conforme a la normativa en la materia. Dicha información solamente podrá ser solicitada en los términos de las disposiciones aplicables, de manera indelegable por el auditor superior del estado y los auditores especiales a que se refiere esta ley.

La auditoría superior deberá garantizar que no se incorporen en los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de los informes de auditoría respectivos, información o datos que tengan carácter reservado o confidencial en términos de la legislación



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

aplicable. Dicha información será conservada por la auditoría superior en sus documentos de trabajo y sólo podrá ser revelada a la autoridad competente, en términos de las disposiciones aplicables.

XII. Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad en la gestión financiera del estado o presunta conducta ilícita, o comisión de faltas administrativas, en los términos establecidos en esta ley y en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

XIII. Efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, con sujeción a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos, así como realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones.

XIV. Formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, informes de presunta responsabilidad administrativa, denuncias de hechos y denuncias de juicio político.

XV. Determinar los daños o perjuicios que afecten a la Hacienda Pública del estado y de los municipios.

XVI. Realizar auditorías para la fiscalización de los recursos públicos que el estado haya otorgado a las entidades fiscalizadas así como los que haya otorgado a fondos, mandatos o, cualquier otra figura análoga, personas físicas o morales, públicas o privadas, cualesquiera que sean sus fines y destino; y verificar su aplicación al objeto autorizado.

XVII. Implementar un sistema electrónico de información que permita conocer el grado de cumplimiento y la eficacia en la implementación de las recomendaciones, su seguimiento, así como los indicadores relativos al avance en la gestión financiera de las entidades fiscalizadas y mejorar la coordinación.

XVIII. Promover y dar seguimiento a las responsabilidades administrativas, para lo cual la unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la auditoría superior presentará el informe de presunta responsabilidad administrativa correspondiente, ante la autoridad substanciadora de la misma auditoría superior, para que esta, de considerarlo procedente, turne y presente el expediente, ante el tribunal o, en el caso de las no graves, ante el órgano interno de control respectivo, para que continúe la investigación y, en su caso, promueva la imposición de las sanciones que procedan.

XIX. Presentar denuncias y querrelas penales en caso de que detecte conductas tipificadas como delitos en la legislación penal.

XX. Elaborar y publicar estudios relacionados con las materias de su competencia.

XXI. Recurrir, a través de la unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la auditoría superior, las determinaciones del tribunal y de la vicefiscalía especializada, en términos de las disposiciones legales aplicables.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

XXII. Conocer y resolver sobre el recurso de reconsideración que se interponga en contra de las multas que imponga.

XXIII. Participar en los sistemas nacionales y estatal anticorrupción, así como en sus comités coordinadores, en términos de la normativa en la materia.

XXIV. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con la Auditoría Superior de la Federación, los órganos de controles competentes municipales, estatales o federales, y demás organismos e instituciones públicos y privados, cuyas funciones sean acordes o guarden relación con sus atribuciones, para el cumplimiento de su objeto.

XXV. Solicitar a las entidades fiscalizadas información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos, para la planeación de la fiscalización de la cuenta pública. Lo anterior sin perjuicio de la revisión y fiscalización que la auditoría superior lleve a cabo.

XXVI. Obtener durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones, copia de los documentos originales que se tengan a la vista, y certificarlas mediante cotejo con sus originales así como también solicitar la documentación en copias certificadas.

XXVII. Diseñar y ejecutar programas de capacitación y actualización, dirigidos a su personal así como al de las entidades fiscalizadas, a efecto de homologar los conocimientos y garantizar el cumplimiento de la normativa vigente, conforme al programa de capacitación coordinado que establezca el Sistema Nacional de Fiscalización.

XXVIII. Establecer la coordinación necesaria para la integración y operación del Sistema Nacional de Fiscalización, con los órganos que realicen actividades de control, fiscalización y auditoría gubernamental, ya sea interna o externa, de la federación, el estado y los municipios.

XXIX. Establecer su normativa interna para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales.

XXX. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la auditoría superior.

XXXI. Solicitar la comparecencia de las personas que se considere, en los casos concretos que así se determine en esta ley.

XXXII. Comprobar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las entidades fiscalizadas, de los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquier otra figura análoga, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de la cuenta pública.

XXXIII. Fiscalizar el financiamiento público en los términos establecidos en esta ley así como en las demás disposiciones aplicables.

XXXIV. Informar al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción sobre los avances en la fiscalización de recursos locales.

XXXV. Las demás que le sean conferidas por esta ley, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y la Ley del Presupuesto Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, o cualquier otra normativa aplicable.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

XXXVI. Transparentar y dar seguimiento a todas las denuncias, quejas, solicitudes y opiniones realizadas por los particulares o a la sociedad civil organizada, salvaguardando en todo momento los datos personales.

XXXVII. Las demás que le sean conferidas por esta Ley o cualquier otro ordenamiento aplicable en materia de fiscalización de cuenta pública”.

Es de recalcar que, para la realización de estas atribuciones, la persona en quien recaiga la titularidad debe tener un pleno conocimiento acerca de la materia de control, auditoría financiera y de responsabilidad, por ende, se estableció como uno de los requisitos el acreditar, al menos, cinco años de experiencia en dicha materia. Este funcionario durará en su encargo ocho años pudiendo desempeñarlo nuevamente por otro periodo igual de conformidad con lo que disponga la ley respectiva.

Para tal efecto, esta Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción, emitió la convocatoria correspondiente, en donde se plasmó todo lo relativo a plazos y metodología del proceso de nombramiento; así como el perfil solicitado para dicho cargo.

TERCERA. Para adentrarnos al tema en estudio, conviene remitirnos a lo dispuesto en la convocatoria de mérito, cuyas disposiciones emanan de lo previsto en el artículo 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán, el cual relaciona los requisitos que se deberán acreditar para ser titular de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, los cuales son los siguientes:

I. Ser persona ciudadana mexicana, y tener, además, la calidad de ciudadana yucateca;

II. Haber residido en el estado cuando menos seis meses consecutivos anteriores al día de la designación.

III. Tener al menos treinta y cinco años de edad cumplidos el día de la designación y menos de sesenta y cinco años de edad.

IV. Contar con título y cédula profesional.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

V. Acreditar, al menos, cinco años de experiencia en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidad.

VI. No haber sido titular del Poder Ejecutivo del Estado, de alguna de las dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado de Yucatán, de un organismo autónomo, senador, diputado federal, diputado local, presidente municipal o ministro de culto, durante un año previo al día de la designación.

VII. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

VIII. No formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

IX. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el sector público federal, estatal o municipal.

X. No ser deudor alimentario moroso.

XI. No tener antecedentes penales con violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, contra la imagen personal, violencia laboral contra las mujeres, violencia obstétrica, violencia por parentesco, violencia institucional, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio”.

De acuerdo con tales requisitos, conviene determinar la forma de acreditación de los mismos, en efecto, con respecto al requisito establecido en la fracciones I, II y III se acreditan con el acta de nacimiento, siendo esta, el documento oficial en el que consta el nombre, sexo, nacionalidad de una persona, e indica la fecha y lugar de su nacimiento, así como la filiación con sus padres o las personas que detenten la patria potestad, con la copia certificada de la credencial de elector vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, así como con el certificado de vecindad expedido por el Ayuntamiento de Mérida. Igualmente, se aprecia con dicha documentación que el candidato propuesto ha residido en el estado cuando menos seis meses consecutivos



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

anteriores al día de la designación, hecho comprobable con el citado certificado de vecindad que correspondiente a su residencia.

En cuanto a los requisitos establecidos en la fracción IV y V, cuenta el título profesional en Licenciado en Administración, así como maestría en Dirección Financiera expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y acredita experiencia en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidad de al menos cinco años de acuerdo con el currículum vitae presentado.

Por último, para comprobar los requisitos establecidos en las fracciones VI a la XI, que solicita que se compruebe que está en ejercicio de sus derechos políticos y civiles y que goza de buena reputación, que no es deudor alimentario moroso, que no es titular del Poder Ejecutivo del Estado, de alguna de las dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado de Yucatán, de un organismo autónomo, senador, diputado federal, diputado local, presidente municipal o ministro de culto, durante un año previo al día de la designación, que no forma parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia, no ha sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el sector público federal, estatal o municipal y no cuenta con antecedentes penales con violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, contra la imagen personal, violencia laboral contra las mujeres, violencia obstétrica, violencia por parentesco, violencia institucional, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio; se han presentado cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por el candidato propuesto en las cuales manifiesta que no se encuentra en alguno de los supuestos anteriores y que cumple con lo requerido.

Asimismo, para acreditar lo descrito en el párrafo anterior, el candidato propuesto, presentó a esta Soberanía una constancia de no inhabilitación expedida



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

por la Secretaría de la Contraloría General, un certificado de adeudo de obligaciones alimentarias en la que consta que el ciudadano no se encuentra registrado como deudor alimentario expedido por la Dirección de la Fiscalía General del Estado de acuerdo con los datos del Registro de deudores alimentarios morosos del Estado de Yucatán, así como un certificado de antecedentes penales en la que el Instituto de Ciencias Forenses informa que al candidato propuesto no le fueron encontrados antecedentes. De igual forma, la persona candidata aceptó sus postulaciones y manifestó los motivos por los cuales se considera competente para ocupar el cargo de titular de la Auditoría Superior del Estado.

Puntualizados los requisitos y la forma de comprobación, nos permitimos realizar una síntesis del currículo presentado de la persona candidata propuesta ante este Congreso, siendo el siguiente:

RUBÉN DE JESÚS ARJONA ORTIZ

Fecha y lugar de nacimiento: 8 de abril de 1978, en Mérida, Yucatán.

Edad: 45 años.

Profesión: Licenciado en Administración, con título expedido por la Universidad Marista de Mérida, Yucatán, el 12 de febrero de 2001 (22 años de expedición).

Con domicilio: En la ciudad de Mérida, Yucatán, por más de 6 meses.

Certificado de Antecedentes Penales: No cuenta con antecedentes penales.

Actividad laboral actual: Socio de la empresa Natiz Desarrollos Inmobiliarios S.A. de C.V.

Cargos desempeñados a lo largo de su trayectoria:

- Integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.
- Subdirector de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Mérida.
- Subdirector Operativo del DIF Yucatán del Ayuntamiento de Mérida.
- Subdirector Operativo Administrativo de la Dirección de Cultura del Ayuntamiento de Mérida.

Formación Profesional:

- Licenciatura en Administración.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- Maestría en Dirección Financiera.
- Socio Fundador de la Asociación Nacional de Abogados de Empresa (ANADE), sección Yucatán, Colegio de Abogados, A.C.

De los datos curriculares de la propuesta de candidato que ponemos a consideración, estimamos que demuestra una trayectoria laboral respetable, excelencia profesional, laboriosidad y organización necesarias para prevenir y evitar problemas y solucionarlos con eficiencia, con objetivos a corto, mediano y largo plazo, según su gravedad, por tanto goza de buena reputación, siendo una persona adecuada para el cargo de Titular de la Auditoría Superior del Estado, ya que pudimos constatar la objetividad en cuanto al compromiso que asumiría.

Además se destaca, que el candidato propuesto ha prestado sus servicios con eficiencia y probidad y se han desempeñado con honorabilidad y competencia en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidad, como al efecto lo menciona el artículo 43 bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Bajo esas circunstancias, las y los diputados que dictaminamos al centrarnos en el estudio y análisis del candidato propuesto, el cual fue revisado de manera puntual, determinamos que cumplió cabalmente con cada uno de los requisitos exigidos constitucionalmente; por tanto, el ciudadano Rubén de Jesús Arjona Ortiz, cumple con los requisitos correspondientes para el cargo de Titular de la Auditoría Superior del Estado.

Es preciso señalar, que se obtuvo un registro 3 propuestas de la persona candidato provenientes de instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil, residentes en el Estado, las cuales son los siguientes: Universidad Marista de Mérida, Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, Delegación Yucatán (CANACINTRA) y la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, Delegación Yucatán (CANADEVI); de igual manera se recibieron 12 escritos



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

de acompañamientos de la propuesta provenientes de instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil, residentes en el Estado las cuales son los siguientes: Consejo Nacional Agropecuario en Yucatán, Cámara Nacional de la Industria Electrónica de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, Sede Sureste (CANIETI), Barra Mexicana, Colegio de Abogados. A.C. Capitulo Yucatán, Colegio de Abogados. A.C., Instituto Mexicano de Ejecutivo en Finanzas, Delegación Yucatán (IMEF), Cámara Nacional de la Industria Maderera, Delegación Sureste (CANAINMA), Cámara Nacional de la Industria del Vestido, Delegación Yucatán (CANAIIVE), Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados (CANARICA), Fundación de la Universidad Autónoma de Yucatán A.C., Federación Revolucionaria de Obreros y Campesinos del Estado de Yucatán, Federación de Trabajadores del Estado de Yucatán y el Sindicato de Transportistas de Materiales para la Construcción y Similares de Yucatán.

No se omite manifestar que las personas jurídicas proponentes cumplieron con los requisitos legales correspondientes, pues todas cuentan con una antigüedad no menor de cinco años y tienen un objeto o fin de realización de actividades de carácter académico, cultural, profesional o social, sin fines de lucro, así también tienen como su domicilio legal en el estado. Asimismo, presentaron una carta del proponente en donde se expresaron las razones por las cuales considera idónea la propuesta presentada y acreditaron la personalidad de su representante legal. Lo anterior, en virtud de las copias certificadas de los respectivos testimonios de escrituras públicas y documentación de las personas morales Universidad Marista de Mérida, Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, Delegación Yucatán (CANACINTRA) y la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, Delegación Yucatán (CANADEVI).

Por otro lado, como parte del procedimiento, se prosiguió a convocar al candidato propuesto para que asista a comparecer ante esta comisión legislativa, esto



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

con el propósito de que pueda exponer y abordar los temas en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidad, así como para que pueda dar respuesta a las preguntas formuladas por quienes integramos estas comisiones unidas.

Desahogada la comparecencia, tuvimos a bien realizar una valoración de todos los datos recabados, como son los documentos que avalan lo vertido en el currículum de la persona candidata propuesta; así como de la comparecencias ante este órgano legislativo, donde manifestó su intención y motivos que los hacen aptos para el cargo y mediante las cuales se pudo interactuar con ellos, para constatar de una manera objetiva la preparación y aptitudes para desempeñar el cargo.

En esa circunstancia, las diputadas y diputados que dictaminamos, nos dimos a la tarea de revisar y analizar el perfil del candidato propuesto; así como, el resultado de la entrevista, por lo que de manera integral, estimamos la trayectoria profesional acreditada en la materia, la objetividad en cuanto al compromiso que asumiría la persona que sea designada para ocupar el cargo, teniendo la gran responsabilidad de planear, programar, ordenar y efectuar inspecciones o visitas a las diversas entidades fiscalizadas en los términos de esta ley.

Hecho lo anterior, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente, consideramos que el candidato propuesto cumplió con los requisitos constitucionales y legales previstos para ocupar el cargo de Titular de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 43, fracción II de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, 16 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública, ambas del Estado de Yucatán, y en el Acuerdo de convocatoria correspondiente, sometemos a esta Honorable Asamblea para su consideración, el siguiente,



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

ACUERDO

Por el que se declara el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales por parte del candidato propuesto para ocupar la titularidad de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.

Artículo único. La Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción declara el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales por parte del ciudadano Rubén de Jesús Arjona Ortiz, propuesto para ocupar el cargo de Titular de la Auditoría Superior del Estado.

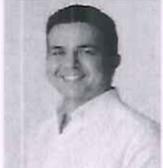
Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, procederá de inmediato a someter a discusión, votación y en su caso designación, de la persona titular de la Auditoría Superior del Estado, mediante cédula, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, debiendo alcanzar dichas votaciones las dos terceras partes de los miembros integrantes del Congreso del Estado, para posteriormente emitir el decreto de nombramiento correspondiente.

Transitorio

Artículo único. Este acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES “MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, AL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA CUENTA PÚBLICA,
TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN**

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. ERIK JOSÉ RIHANI GONZÁLEZ.		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTA	 DIP. FABIOLA LOEZA NOVELO.		
SECRETARIO	 DIP. RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.		
SECRETARIO	 DIP. ESTEBAN ABRAHAM MACARI.		
VOCAL	 DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO.		
VOCAL	 DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Acuerdo por el que se declara el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales por parte del candidato propuesto para ocupar la titularidad de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. MANUELA DE JESÚS COCOM BOLIO.		
VOCAL	 DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.		
VOCAL	 DIP. EDUARDO SOBRINO SIERRA.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Acuerdo por el que se declara el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales por parte del candidato propuesto para ocupar la titularidad de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.